



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ACUERDO NÚMERO 0003
(13 de Enero de 2009)

Por el cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, entendida como la auto designación de sus directivos y la expedición de sus estatutos, entre otras facultades.

Que la ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de educación superior”, en su artículo 65 establece, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución

Que se hace necesario expedir la reglamentación a la que deberán sujetarse los procesos electorales internos de la universidad conforme lo dispuesto por la Constitución Política, la legislación aplicable a las universidades autónomas y las normas internas de la entidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, se expide el presente reglamento que contempla la organización electoral y las normas generales que rigen los procesos electorales internos de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar los procesos electorales para acceder a los órganos de dirección de la universidad.

ARTÍCULO 3º: FINALIDAD. Este acuerdo tiene como finalidad organizar, regular, controlar y vigilar los procesos electorales de la Universidad de conformidad con el Estatuto General y demás normas que expida el Consejo Superior en esta materia.



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 4° AUTORIDAD ELECTORAL. Ejercen la autoridad en materia electoral el Consejo Superior y el Consejo Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES ELECTORALES DEL CONSEJO SUPERIOR. Corresponde al Consejo Superior Universitario cumplir las funciones definidas por el Estatuto General de la universidad, su propio reglamento y en particular las siguientes:

1. Expedir el Reglamento Electoral, de conformidad con la ley y los estatutos.
2. Definir el cronograma electoral en el proceso de elección del Rector
3. Designar de la lista de candidatos emitida por el Consejo Electoral al Rector de la Universidad

ARTÍCULO 6°. EL CONSEJO ELECTORAL. Créase un Consejo Electoral cuyo objetivo es organizar y coordinar la realización de los procesos electorales, además de proferir los actos de escrutinio por los cuales se declaran elegidos los representantes de los estamentos y sectores de la universidad.

ARTÍCULO 7°. El Consejo Electoral estará integrado de la siguiente manera:

- 1- *Un representante de los docentes elegido por ellos, por votación universal, nominal y secreta.*
- 2- *Un representante de los estudiantes elegido por ellos por votación universal, nominal y secreta.*
- 3- *Un representante de los egresados elegido por ellos por votación universal, nominal y secreta*
- 4- *Un representante del sector administrativo designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones sólo cuando quien oficie como Rector en propiedad no haya formalizado su aspiración para la reelección en el cargo.*
- 5- *El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó, con voz pero sin voto, quien hará las veces de Secretario Ejecutivo del organismo.*

PARAGRAFO PRIMERO. *Presidirá el Consejo electoral el miembro que para cada sesión sea designado por la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



PARÁGRAFO SEGUNDO. El papel del Rector en el proceso electoral es proporcionar todas las herramientas que permitan al Consejo Electoral el cumplimiento de sus funciones, por ser la primera autoridad administrativa y ejecutiva de la Universidad.

ARTÍCULO 8º: REUNIONES Y QUORUM. El Consejo Electoral podrá sesionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integren, es decir con la mayoría simple

ARTÍCULO 9º: PERMANENCIA DE LOS CONSEJEROS. Los miembros del Consejo Electoral, tendrán un periodo institucional de tres años contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 10º: FUNCIONES: Son funciones del Consejo Electoral:

1. Hacer convocatoria pública para las elecciones a que haya lugar.
2. Cumplir y hacer cumplir el calendario electoral.
3. Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral
4. Propiciar la divulgación de las propuestas programáticas de los candidatos a cargos directivos de la universidad.
5. Solicitar al Rector los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones.
6. Remitir el acta de escrutinio al Presidente del Consejo Superior Universitario en la elección de Rector.
7. Promover la participación de estamentos y sectores en los procesos electorales.
8. Adoptar reglamentos para el desarrollo de la actividad proselitista y velar por su cumplimiento
9. Publicar los listados de los inscritos para participar en las elecciones universitarias de los representantes ante los órganos directivos.
10. Dirigir y vigilar el proceso electoral.
11. Oficializar el registro electoral conforme al Estatuto General, los presentes Estatutos y los Reglamentos que para tal efecto se expidan.
12. Designar los Jurados de votación.



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



13. Realizar el escrutinio electoral en las elecciones que sean de su resorte.
14. Resolver en única instancia las quejas y recursos que se presenten en relación con el desarrollo del proceso electoral.
15. Decidir en única instancia sobre las quejas referentes a impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses de los aspirantes.
16. Decidir en única instancia sobre las reclamaciones e impugnaciones que se presenten dentro de los tres días hábiles siguientes a los escrutinios.
17. Ubicar, reubicar, trasladar y eliminar mesas de votación.
18. Invalidar total o parcialmente los resultados de las votaciones cuando se haya comprobado fraude.
19. Designar los testigos electorales propuestos por los candidatos a las representaciones ante los órganos directivos, con tres días de antelación a la votación, quienes portarán una escarapela que los identifique como tales.
20. Expedir la credencial a quien resulte elegido válidamente
21. Darse su propio reglamento.
22. Las demás funciones que siendo útiles para el proceso electoral, no estén expresamente asignadas a otro organismo o autoridad universitaria.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 11°. PROCESO DE DESIGNACIÓN. El procedimiento para llevar a cabo la elección del Rector de la universidad será el siguiente:

- a. Convocatoria pública
- b. Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Universidad
- c. Revisión de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y requisitos exigidos para la selección de hojas de vida a cargo del Comité Electoral
- d. Listado oficial emitido por el Consejo Electoral de los candidatos que cumplan requisitos, para ser remitida.
- e. Designación del Rector por parte del Consejo Superior.

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para la designación del Rector serán los consagrados en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior, con plena autonomía, designará al Rector de la lista oficial emitida por el Consejo Electoral, de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO. TRANSITORIO. INHABILIDAD ESPECIAL. *En cuanto al régimen de inhabilidad se expresa lo siguiente: Si el Rector en ejercicio tiene intenciones de ser reelegido, deberá separarse del cargo con tres meses de antelación a la fecha de inicio de la inscripción de su nominación, hasta finalizado el proceso de elección del Rector (a), después de realizada la designación por parte del Consejo Superior. Corresponderá al Consejo Superior designar en encargo al Rector mientras se surte el proceso. Igualmente deberán separarse, por el mismo período, quienes aspiren al cargo de Rector y que al momento de las inscripciones ostenten los cargos de directivos académicos administrativos o directivo administrativo, o de representación ante el Consejo Superior y/o académico. Las disposiciones contenidas en el presente párrafo, sólo son aplicables en las elecciones que se realicen a partir del 2012.*

PARÁGRAFO CUARTO. El Rector se posesionará ante el Presidente y el Consejo Superior en pleno de la Universidad, dos semanas después de su elección y nombramiento, en reunión especial, y tendrá 3 meses después de la posesión para presentar su plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 12° CONVOCATORIA PÚBLICA. El Consejo Superior dispondrá la convocatoria pública, a través del Secretario General, de los aspirantes a Rector de la Universidad, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, local, cartelera al interior de la institución, y la página web de la Universidad, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser elegibles, plazo y lugar de inscripción, según lo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior establecerá mediante acuerdo el cronograma para el desarrollo de la designación del Rector de la universidad.

ARTÍCULO 13°. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION. La inscripción de los candidatos para la rectoría, se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior universitario. Los aspirantes a Rector deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaria General de la institución, dentro de los plazos estipulados para tal fin.



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



Para la inscripción cada candidato deberá presentar, en original y copia debidamente foliados, los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida
- b. Dos fotografías recientes en blanco y negro
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
- d. Certificado de antecedentes disciplinarios
- e. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- f. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no superior a tres meses.
- g. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad competente, con fecha no superior a 3 meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- h. Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior, deben estar convalidados por la autoridad competente.
- i. Certificaciones de la experiencia académica, administrativa y docente, conforme a lo previsto en el Estatuto General
- j. Ejemplar de la propuesta programática en medios impresos y magnético
- k. Los demás requisitos para ser Rector previstos en el Estatuto General

Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado en juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados, una vez efectuada la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. De la inscripción de los postulantes a Rector ante la Secretaría General de la universidad, se dejará constancia mediante acta individual de inscripción suscrita por el Secretario General y dos testigos. Los candidatos en el momento de la inscripción, adjuntarán la hoja de vida y acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. En dicha acta, el candidato declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses, acto que se considerará surtido con la firma del aspirante en el acta de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN. Corresponde al Consejo Electoral de la Universidad, dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos, indicando la fecha y hora del cierre y los documentos aportados por cada postulante.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES A RECTOR QUE CUMPLEN REQUISITOS. La lista de candidatos se
Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



someterá a las siguientes reglas bajo la responsabilidad del Consejo Electoral, quien garantizará a la comunidad universitaria que de conformidad con el presente Reglamento, realizará todas las acciones tendientes a salvaguardar los principios como la transparencia, objetividad, moralidad, igualdad, imparcialidad, efectividad (entre otros), para lo cual velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales e institucionales.

El procedimiento será el siguiente:

- a. El Consejo Electoral verificará en cada uno de los candidatos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la universidad y en el presente Reglamento, acto que deberá quedar plasmado en el acta de verificación de requisitos.
- b. El Consejo Electoral rendirá, a través de su Presidente y su Secretario, informe de verificación de requisitos ante el Consejo Superior Universitario, señalando la lista de aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.
- c. De igual manera, el Consejo Electoral levantará y dejará en firme el acta en la cual se consigne el listado de aspirantes que cumplieron el lleno de los requisitos exigidos.
- d. El Consejo Electoral publicará en las instalaciones de la universidad y página web, el acta de verificación de requisitos de los aspirantes, y remitirá oportunamente la información a los aspirantes en las direcciones que aparezcan registradas en la Secretaría General.
- e. El Consejo Electoral informará al Consejo Superior sobre el estado del proceso y acerca de los recursos que fueron interpuestos por los candidatos.
- f. En sesión de Consejo Superior, el colegiado procederá a designar de la lista al Rector por un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Electoral garantizar la transparencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad y difusión del proceso, para lo cual el Rector brindará todo el apoyo que esta actividad requiera. Se garantizará la publicidad y difusión del proceso de elección de Rector, a través de la institución, en la página web de la universidad, donde se divulgará la hoja de vida y programa de los aspirantes.

CAPÍTULO III

PARTICIPACION DE ESTAMENTOS Y SECTORES

ARTÍCULO 15°. PARTICIPACIÓN DE ESTAMENTOS Y SECTORES. Entiéndase por participación de estamentos y sectores, el procedimiento mediante el cual a través de votación universal, directa y secreta, los estamentos y sectores universitarios participarán en el proceso de selección de sus representantes ante los órganos de dirección.

ARTÍCULO 16: REGISTRO ELECTORAL. Un registro electoral es un elemento que contiene la expresión de la decisión del elector, constituyéndose en el documento soporte de los resultados electorales.

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 17°. CENSO ELECTORAL. Todos los actores de los estamentos y sectores universitarios podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral que para el efecto genere el Jefe de Talento Humano y la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En el evento que alguna persona no aparezca en el listado oficial, podrá solicitar verificación ante el Consejo Electoral, 3 días hábiles antes de la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral durante el plazo establecido en el calendario electoral, en la página web y en las carteleras de la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El censo electoral hará constar para cada elector, la calidad que ostenta y el número del documento nacional de identidad, los apellidos y el nombre, y lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto; en ningún caso un elector podrá fijar en el censo electoral más de una circunscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso que un miembro de la comunidad universitaria, tenga más de una calidad, el Consejo Electoral podría asignarlo al censo de una sola circunscripción, teniendo en cuenta el estamento o sector que se seleccione como alternativa en las inscripciones de electores, previas al proceso electoral conforme a las reglas propuestas por dicho Consejo.

ARTÍCULO 18°. VOTACIÓN. Corresponde al Presidente de la mesa de votación, hacer entrega del tarjetón electoral, previo la verificación del censo electoral por parte del Consejo Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los miembros de estamentos y sectores universitarios votarán en las urnas correspondientes a cada estamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por estamentos y sectores, los definidos expresamente en el Estatuto General.

PARÁGRAFO TERCERO. El resultado obtenido por cada candidato o representante de los estamentos y sectores, será publicado por el Consejo Electoral en la página web de la institución.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Consejo Electoral dirimirá a favor de quien a su criterio tuviere mayor experiencia en dirección de Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 19: VEEDORES DEL PROCESO: *Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos que a bien tenga invitar el Consejo Electoral por su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad académica, dejando constancia de ello.*



CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTAMENTOS Y SECTORES EN ORGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 20: *Corresponde al Consejo Electoral de la Universidad determinar el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los siguientes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad los correspondientes a docentes y estudiantes, y por sectores las Directivas Académicas, los Egresados, los ex Rectores y el Sector productivo:*

- *Docentes.*
- *Estudiantes.*
- *Directivas académicas.*
- *Egresados.*
- *Ex-rectores.*
- *Sector Productivo.*

ARTICULO 21.- *Las elecciones se realizarán bajo la responsabilidad del Consejo Electoral y conforme con lo reglamentado en el Estatuto General.*

ARTICULO 22.- *El periodo de los miembros que conforman el Consejo Superior será el previsto en el Estatuto General.*

ARTICULO 23 •- Directivas Académicas. *Entiéndase por éstas: los Vicerrectores: Académico, de Investigaciones y de Extensión y Proyección Social, los Decanos de Facultades y Directores de Programas.*

Para ser elegido representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior de la Universidad, se requiere:

- *Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con permiso vigente.*
- *Mínimo tres (3) años de vinculación ininterrumpida con la Universidad y estar ocupando en propiedad un cargo académico-administrativo.*
- *Ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo*
- *Tener en el Escalafón la categoría de profesor Asociado o titular;*
- *Haber estado vinculado en forma continua como profesor de la Universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo.*
- *No haber sido suspendido o destituido*
- *No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente salvo por delitos políticos o culposos.*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



PARÁGRAFO.- *La calidad de representante de las Directivas Académicas se pierde a partir de la desvinculación del cargo académico-administrativo o por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo Superior sin justa causa, según valoración del mismo.*

ARTICULO 24- Docentes. *Para ser elegido representante de los docentes, se requiere:*

a--Estar vinculado como docente de carrera a la fecha de elección, no estar gozando de ningún tipo de comisión al momento de la inscripción. Si durante el ejercicio de sus funciones como representante de los docentes ante el Consejo Superior asume un cargo Administrativo o Académico-Administrativo, pierde su condición de tal y será reemplazado por su suplente.

b. No ejercer simultáneamente la representación en ningún otro órgano de gobierno de la Universidad.

c. No estar incurso en sanciones disciplinarias en instituciones de Educación Superior.

d. No haber sido sancionado penalmente salvo por delitos políticos y culposos

PARÁGRAFO.- *La calidad de representante de los Docentes se pierde a partir de la dejación de sus labores como docente; con la desvinculación laboral con la Universidad o por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.*

ARTÍCULO 25. *Para ser representante de los egresados se requiere:*

a) *Poseer título otorgado por la Universidad a nivel de pregrado o postgrado*

b) *Ser residente en Quibdó o donde existan seccionales de la Universidad*

c) *No ser representante ante otro órgano corporativo de la Institución.*

d) *Debe ser elegido por ellos mismos, mediante votación universal, previa convocatoria del Rector y que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para un período de tres años.*

e) *No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves y dentro de los términos que determina la Ley.*

PARÁGRAFO.- *La calidad de representante de los Egresados se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.*

ARTÍCULO 26- *Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados:*

1.- *Hoja de vida*

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



- 2.- *Dos fotografías recientes, tamaño cédula.*
- 3.- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.*
- 4.- *Certificados de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
5. *Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a 3 meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.*
- 6.- *Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -.*
- 7.- *Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.*
- 8.- *Certificaciones de la experiencia.*
9. *Título de Pregrado y/o Postgrado expedido por la Universidad Tecnológica del Chocó.*

ARTÍCULO 27*- Estudiantes. *Para ser elegido representante de los estudiantes, se requiere:*

- a--*Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente*
- b--*Haber cursado y aprobado por lo menos doce créditos, o su equivalente, del programa académico respectivo a nivel de pregrado o postgrado*
- c. *-Al momento de la inscripción, no estar incurso en ninguna sanción disciplinaria.*

PARÁGRAFO PRIMERO.-: *Si durante el ejercicio de sus funciones como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior pierde su condición de tal, será reemplazado por su suplente.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La calidad de representante de los Estudiantes se pierde por la pérdida de la calidad de estudiante, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.*

ARTÍCULO 28- Ex-rectores. *Para ser elegido representante de los Ex-rectores se requiere:*

- a) **Haber ejercido el cargo de Rector en propiedad en la Universidad Tecnológica del Chocó.**
- b) **Estar domiciliado en el Departamento del Chocó.**
- c) **Ser elegido por los exrectores de la Universidad que cumplan la misma condición, para un período de tres años.**
- d) **No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente salvo por delitos políticos y culposos.**

PARÁGRAFO.- *La calidad de representante de los ex-rectores se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.*

ARTÍCULO 29 - *Para la inscripción de aspirantes en la elección del ex Rector, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados:*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



- 1.- Hoja de vida
- 2.- Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- 3.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
- 4.- Certificados de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a 3 meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- 6.- Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -.
- 7.- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- 8.- Certificaciones de la experiencia.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD: Corresponde al sector productivo del Departamento del Chocó, elegir su representante en fórmula de principal y suplente ante el Consejo Superior de la Universidad para un periodo de tres (3) años (conforme al Estatuto General), contados a partir de la fecha de su posesión, previo Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de un mes.

En el momento de la inscripción quien aspire a ser elegido como representante del sector productivo, además de acreditar los requisitos señalados en el Estatuto General y demás normas internas de la Universidad, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Título de educación superior.
3. Acreditación de experiencia empresarial y/o profesional no inferior a dos (2) años.
4. Acreditar ser representante legal del gremio que representa.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o el pasaporte.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.
7. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS -.
8. Certificado de antecedentes fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República”, no superior a tres (3) meses.

PAGRÁGRAFO PRIMERO. - Quien resultare elegido como representante del sector productivo del Departamento del Chocó, tomará posesión ante el Consejo Superior Universitario en la sesión ordinaria siguiente a la elección, siempre que el acto administrativo de elección se encuentre en firme”.



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



PARÁGRAFO. SEGUNDO- *La calidad de representante del Sector Productivo se pierde por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, según valoración del mismo Consejo Superior.*

ARTÍCULO 31. Elección de representantes de estamento y sectores. *Los representantes de los estamentos y sectores de la Universidad en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento o sector en formula de principal y suplente, para un periodo de tres años contados a partir de su posesión.*

En caso de ausencia transitoria o definitiva del principal deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para completar el periodo correspondiente. Los representantes de estamentos y sectores podrán ser reelegidos hasta por dos periodos continuos

Un mismo representante de estamentos y sectores de la Universidad, no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación, en más de una instancia de dirección consejo o comité, excepto si se trata de integrar el Consejo Electoral.

PARAGRAFO PRIMERO: *Para efectos de elegir los representantes de estamentos y sectores de la Universidad, el Consejo Electoral hará una convocatoria pública para que los interesados se postulen y fijará la fecha y hora en la cual mediante votación universal, directa, secreta y por mayoría de votos elijan a su representante.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La inscripción a las diferentes representaciones se hará ante el Consejo Electoral, quien dejará constancia de la misma, en el Acta Individual de Inscripción. Los candidatos en el momento de la inscripción adjuntarán la hoja de vida, acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. Corresponde al Consejo Electoral, la organización y control logístico de estas elecciones.*

ARTÍCULO 32. Perdida de la Representación. *Los representantes de estamentos y sectores de la Universidad elegidos, perderán su derecho a la representación por la pérdida de la condición que tenía al momento de su elección.*

ARTÍCULO 33. Inscripción para la participación en elecciones.- *Podrán participar como electores en la elección de estamentos y sectores de la Universidad, quienes se hayan inscrito formal y previamente conforme al cronograma de elección.*

PARÁGRAFO.: *Acta de Cierre de Inscripción: Corresponde al Consejo Electoral dejar constancia en Acta del Cierre de Inscripción de los electores, indicando la fecha y hora de inscripción y los documentos aportados por cada uno.*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 34°.- *Si un representante pierde la calidad de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno, por las causales consagradas en el presente reglamento, será sustituido por su respectivo suplente.*

ARTÍCULO 35°. *El período de los miembros del Consejo Superior que son de elección, se prolongará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes, a excepción de ausencia absoluta.*

ARTÍCULO 36 °. Convocatoria e inscripción de candidatos. *La convocatoria de la elección será proferida mediante acuerdo del Consejo Electoral, la cual deberá contener el cronograma de la elección. Este acuerdo deberá ser difundida ampliamente.*

La inscripción de los candidatos será en formula de principal y suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante el Secretario General de la Universidad.

Si una vez abierta una convocatoria y vencido el plazo para la inscripción de candidaturas o después de analizados el cumplimiento de los requisitos solo quedare un candidato con su correspondiente suplente, no será necesario adelantar el proceso de elección.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37 °. El tarjetón. *La votación para la elección del Rector y de los representantes de estamentos y sectores, se hará en tarjetones que contengan el nombre del candidato con su respectiva fotografía y el número de identificación electoral, los cuales llevarán un color de acuerdo al estamento a que pertenezca el elector. El tarjetón deberá contener una casilla para el voto en blanco.*

ARTÍCULO 38 °. JURADOS Y TESTIGOS ELECTORES: *Los jurados de votación serán designados por el Consejo Electoral de listas suministradas por los Decanos de las Facultades; estos jurados estarán conformados por docentes y estudiantes. Serán designados dos (2) jurados para cada mesa de votación y un (1) delegado por cada estamento o sector que actuará como veedor en el proceso electoral.*

Los jurados son responsables de abrir y cerrar las urnas, entregar las tarjetas electorales a cada votante, vigilar que la tarjeta sea introducida por el elector, realizar el escrutinio de la mesa, firmar, entregar el acta y los votos a los delegados del Consejo Electoral de la institución y las demás actividades propias de su gestión que garanticen la transparencia del proceso.

El testigo Electoral será designado por el Consejo Electoral y corresponde a un (1) delegado por cada estamento o sector quien actuará como veedor en el proceso electoral

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 39 °. FUNCIONES DEL JURADO DE VOTACIÓN. *El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:*

- a. *Cumplir con el horario de permanencia establecido por el Consejo Electoral.*
- b. *Hacer los registros reglamentarios y recoger las firmas de los sufragantes.*
- c. *Vigilar y controlar el proceso eleccionario de su mesa.*
- d. *Informar al delegado del Consejo Electoral sobre cualquier situación o irregularidad que se presente en su mesa o en el centro de votación.*
- e. *Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación. Los jurados de la mesa de votación cuentan los votos depositados en cada urna y firman un acta con el resultado de la votación donde se consigna el número total de votos por aspirante, votos en blanco, no marcados y nulos.*
- f. *Entregar en sobre sellado los tarjetones y el acta a los delegados del Consejo Electoral asignados, quienes a su vez entregarán al Consejo Superior de la Universidad la lista de los candidatos con mayor votación.*
- g. *Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa.*
- h. *Entregar al presidente del Consejo Electoral o a su delegado los documentos y resultados de la mesa de votación.*

ARTÍCULO 40. SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. *Los miembros de los jurados de votación tendrán una suplencia nominal, cuya responsabilidad será igual a la de los principales cuando estén en ejercicio de sus funciones.*

ARTÍCULO 41. LISTADO DE VOTANTES. *En cada mesa el jurado debe tener el listado de electores suministrado por el Consejo Electoral, el cual deberá contener a las personas previamente inscritas.*

PARÁGRAFO: *El listado definitivo de electores se publicará 10 días calendario antes de las elecciones.*

ARTÍCULO 42. UBICACIÓN DE LAS MESAS Y URNAS DE VOTACIÓN. *Se ubicaran mesas de votación en los lugares en los cuales el Consejo Electoral disponga.*

ARTÍCULO 43 °. INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE VOTACIÓN. *Las personas designadas como miembros de los jurados de votación se harán presentes en el lugar y hora establecidos.*

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



Procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Consejo Electoral, abrirán la urna, la mostraran al público a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y la sellaran nuevamente.

ARTÍCULO 44. INICIACIÓN DE LA VOTACIÓN. *Instalados los jurados, se dispondrá la instalación de la votación de acuerdo con los listados y el horario establecido.*

ARTÍCULO 45. CONTROL DE VOTACIÓN. *Después de cerrada la votación, los jurados contarán las firmas de los registros electorales y los nombres anotados en la lista de votantes, seguidamente se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados discriminando el número de votos por candidato. Posteriormente se elaborará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por cada uno de los jurados.*

Si existiere diferencia, se hará constar en el acta. Los tarjetones, el original y copia del acta, el registro electoral y la lista de votantes se depositarán en sobre de papel Manila, el cual será cerrado y deberá marcarse con el nombre y número de la mesa, y será entregado al Consejo electoral o a su Delegado. Los sobres de manila debidamente sellados, se depositarán en una urna triclave.

ARTÍCULO 46. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA. *La publicidad durante el proceso de elección de Rector será la autorizada y emitida por el Consejo Electoral. Queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda durante el día de las elecciones. Se prohíbe igualmente interrumpir actividades académicas en el desarrollo de actividades proselitistas, salvo las programadas oficialmente conforme a este estatuto.*

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. *Son causales de mala conducta:*

- a. Votar más de una vez.*
- b. Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente, cuando exista obligación de hacerlo.*
- c. Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.*
- d. Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.*

PARÁGRAFO: *Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y la Ley.*

ARTÍCULO 48. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO. *El escrutinio definitivo se realizará en la sede del Consejo Electoral de acuerdo con el calendario.*

*Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secret. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolas Medrano
E-mail utch@col2.telecom.con.co - E-mail utch@epm.net.co*



Universidad Tecnológica del Chocó
“Diego Luis Córdoba”
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 49. ACTAS DE ELECTORES. *Los resultados electorales se harán constar en actas que levantará el Consejo Electoral, en las cuales se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada candidato, Acta que deberá ser suscrita por los miembros del Consejo Electoral.*

ARTÍCULO 50. CLAVEROS. *Serán claveros del arca triclave, el Presidente del Consejo Electoral y dos fundadores de la Universidad de reconocido prestigio, quienes deberán estar presentes en la apertura y el cierre del arca triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales.*

ARTÍCULO 51. NULIDAD DE ELECCIÓN. *Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se dejen de realizar las elecciones en un potencial electoral superior al 50%, se anulará la totalidad de las elecciones.*

ARTÍCULO 52. IMPUGNACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS. *Durante el desarrollo de los escrutinios podrán presentar reclamaciones escritas los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos y los testigos electorales. El Consejo Electoral, antes de cerrar los escrutinios, deberá resolver cada una de las impugnaciones y dejará constancia de ello en el acta de escrutinio.*

ARTÍCULO 53. VOTO EN BLANCO. *Se considera voto en blanco el que tenga marcada la opción correspondiente.*

ARTÍCULO 54. VOTO NULO. *El voto nulo es un voto mal realizado en una elección, al punto que acarrea su nulidad. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto:*

- *incluir una papeleta o tarjetón no oficial, o un documento electoral no oficial;*
- *incluir varias papeletas de candidatos distintos para el mismo cargo, o marcar más de dos candidatos en el tarjetón, de modo tal que no pueda saberse por quien deseaba votar el elector;*
- *incluir fragmentos de papeletas o tarjetones, de modo tal, que no pueda saberse por quien deseaba votar el elector;*
- *incluir insultos en la papeleta*
- *Si no resultare en los tarjetones o papeletas marcación alguna no se computará y el voto se registrará como nulo.*

ARTÍCULO 55. IMPARCIALIDAD ADMINISTRATIVA. *Quien ejerza funciones de dirección y gobierno en la institución no podrá intervenir a favor de aspirante alguno con el ánimo de obtener ventaja o preferencia sobre los demás candidatos. Su intervención constituirá causal de mala conducta.*



Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Quibdó - Chocó
Nit. 891680089-4



ARTÍCULO 56. GARANTÍA DEL PROCESO. *La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.*

ARTÍCULO 57. VIGENCIA. *El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el texto completo del Acuerdo 0036 del 14 de julio de 2005.*

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los,


MARÍA VICTORIA ANGELO GONZÁLEZ
Presidente


CARLOS ARTURO CORDOBA CUESTA
Secretario